



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

6428

DECRETO N° GOB.
EXPEDIENTE N° 602.786

PARANA, 27 SET 2005

VISTO:

El Decreto Nro. 1.693/99 M.E.O.y S.P por el cual, a iniciativa de la Secretaría de Energía, se crea el Programa "TARIFA ELECTRICA SOCIAL"; y el Decreto N° 7.341/03 MH que aprueba modificaciones a la normativa establecida por el decreto anteriormente citado; y el Decreto 1.415/00 M.E.O.S.P. aprobatorio del Acuerdo - Marco para la provisión de pilares domiciliarios, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en los decretos referidos en el visto, mantiénese el Programa "TARIFA ELECTRICA SOCIAL" (T.E.S.); el cual es atendido con recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas, que administra la Secretaría de Energía, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley 9.289, modificatorio del Artículo 63° de la Ley 8.916;

Que atento la experiencia recogida en la aplicación de los Programas desde su creación, surge como necesario producir la adecuación de los mismos a las necesidades actuales de los potenciales beneficiarios;

Que en idéntico sentido, atendiendo a que los Programas se encuentran dirigidos a familias de escasos recursos, se hace imprescindible contemplar la normalización de aquellas conexiones irregulares, por lo cual se promueve la implementación de un Programa de INCLUSIÓN AL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA (I.C.E.E.), que atienda esta particularidad; implementando un subsidio inicial para aquellos suministros normalizados;

Que con la aplicación de las normativas que a través del presente texto legal se promueven; resulta innecesario dar continuidad al Acuerdo - Marco oportunamente suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Energético y la EDEERSA, en cuanto el mismo autorizaba a la primera a asumir el costo de los pilares domiciliarios a usuarios de escasos recursos;

Que de acuerdo a los estudios realizados, es factible producir una mejor utilización de los recursos, que posibilite ampliar la incorporación de beneficiarios;

Que en tal sentido se hace necesario asignar un cupo de subsidios que hagan sustentable la aplicación de los programas y para lo cual es conveniente producir la descentralización de los mismos, dando participación a los distintos Municipios, Juntas de Gobierno, Coordinadores Departamentales de Acción Social y de Juntas de Gobierno, según corresponda y previa intervención de la Dirección de Subsidios y Programas Especiales del M.S.A.S. quien acordará con la Secretaría de Energía, los requisitos a cumplir por los potenciales beneficiarios;



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

6428
DECRETO N° GOB.
EXPEDIENTE N° 602.786

Que en el caso de los beneficiarios del Programa INCLUSIÓN AL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA, atento a su característica, se hace necesario eximir a los mismos del pago del recargo sobre el consumo de energía establecido por Decreto N° 1.413/96 M.E.O.S.P.

Que los recursos para atender la aplicación de los Programas se encuentran debidamente incorporados en el Presupuesto vigente;

Que ha tomado intervención el Área Contable y la Asesoría Legal de la Secretaría de Energía, en lo que es de sus competencias;

Que la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha realizado la reserva contable correspondiente al período proporcional del Ejercicio 2005, debidamente intervenida por la Contaduría General de la Provincia;

Que la Secretaría de Energía ha elaborado las pautas y requisitos que contemplan los alcances, la instrumentación y el funcionamiento y control de los planes subsidiados y que como anexos, integran el presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Mantiénese la vigencia del Programa "TARIFA ELÉCTRICA SOCIAL" (T.E.S.) destinado a subsidiar consumos de electricidad de los usuarios residenciales del servicio eléctrico de la Provincia, instrumentado por el Decreto 1693/99, que cumplan las pautas que se especifican en el Anexo I del presente; destinando a tal fin hasta la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000) anuales..

ARTICULO 2°: Apruébase el Programa "INCLUSIÓN AL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA" (I.C.E.E.) que como Anexo II forma parte del presente; destinando a tal fin hasta la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000) anuales.

ARTICULO 3°: Facúltase a la Secretaría de Energía a suscribir los convenios necesarios para la instrumentación de los Programas que por los artículos precedentes se aprueban, los que, una vez rubricados, deberán ser de cumplimiento obligatorio por



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **6428** GOB.
EXPEDIENTE N° 602.786

parte de las Distribuidoras del Servicio Eléctrico y los Municipios en lo que a los mismos sea concerniente.

ARTICULO 4°: Autorízase a la Secretaría de Energía a denunciar el Acuerdo – Marco aprobado por Decreto N° 1.415/00 M.E.O.S.P.; la que deberá practicar las liquidaciones para dar por concluido el mismo; destinando a tal fin hasta la suma de Pesos VEINTE MIL (\$ 20.000).

ARTICULO 5°: El Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Dirección de Subsidios y Programas Especiales, prestará su colaboración a la Secretaría de Energía a fin de evaluar las condiciones socio – económicas de los peticionantes para ser incluidos en los respectivos Programas.

ARTICULO 6°: Impútase el gasto derivado de la aplicación de los programas que por el presente texto legal se aprueban, a las siguientes partidas del presupuesto vigente:
Dirección de Administración: 968 – Carácter: 1 – Jurisdicción: 10 – Subjurisdicción: 4 – Entidad: 000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 1 – Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 10 – Fuente de Financiamiento: 14 – Suibfuente: 533 – Inciso: 5 – Partida Principal: 1 – Partida Parcial: 8 – Subparcial: 000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.

Dirección de Administración: 968 – Carácter: 1 – Jurisdicción: 10 – Subjurisdicción: 4 – Entidad: 000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 1 – Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 10 – Fuente de Financiamiento: 14 – Suibfuente: 533 – Inciso: 5 – Partida Principal: 1 – Partida Parcial: 9 – Subparcial: 000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.

ARTICULO 7°: Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a abonar por el sistema de libramiento, los gastos derivados de la aplicación del programa, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

ARTICULO 8°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS, a cargo para este acto del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 9°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Secretaría de Energía a sus efectos.

Firmado por:

BUSTI
URRIBARRI
VALIERO